
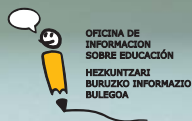


eskola
demon
araba



EUSKAL HEZIKETZALEEN GURAO ELKARITZA
ehige



esko la

ar a



Declaración Programática

La Federación “Denon Eskola” de Padres y Madres del alumnado de los Centros Pública de Álava, nacida de la fusión de las Federaciones Santo Tomás de Aquino y HerriEskola, independiente de cualquier partido político, grupo o confesión religiosa y sin ánimo de lucro, es consciente de la necesidad existente de coordinar la labor en la defensa de una Escuela Pública Vasca de calidad, sobre la base de la unión de voluntades y del respeto mutuo y libertad de todos sus participantes.

Una Escuela Euskaldun, Autónoma y de Gestión Democrática, que defienda la plena participación de las madres, padres y tutores en todo el proceso educativo y su capacidad de decisión junto al resto de la Comunidad Educativa, en todos los temas que afecten a la educación de sus hijas e hijos, tanto didácticos como técnicos y organizativos, que posibiliten la mejora permanente de la calidad de la enseñanza.

Esa participación activa y responsable, potenciará la realización de proyectos educativos y lingüísticos propios de cada centro, prestando su apoyo al resto de estamentos copartícipes de la Comunidad Educativa en la materialización de los mismos. Promoverá la vinculación de la Escuela con el entorno social haciendo que esta se abra a los distintos sectores sociales, culturales, etc. y de otros ámbitos territoriales y sociales con los que comparta el mismo afán de identidad educativa y cultural.

Potenciará y apoyará proyectos innovadores, estimulará la sana competencia y trabajará por el logro de medidas compensatorias que mejoren la igualdad de todo el alumnado. Así mismo potenciará el desarrollo y promoción de todas aquellas actividades culturales y deportivas que promuevan sus socios conjuntamente y que estén encaminadas hacia el reforzamiento de la identidad cultural, lengua, etc.

En base a ello, se apoyará y defenderá la libre elección de Centro por parte de las madres y padres, y en su caso del alumnado, potenciando una red pública que de respuesta a todas las necesidades personales y sociales.

Las asociaciones federadas gozarán de plena autonomía en el desarrollo y organización de sus actividades.

La defensa y ejecución de los acuerdos que validamente puedan ser adoptados por la Federación serán llevados a cabo voluntariamente por las Asociaciones y en cuanto a las mismas pueda concernir. El incumplimiento de dichos acuerdos solo será susceptible de sanción conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

1

CAPITULO PRIMERO

Denominación

Artículo 1º

Bajo el nombre de “DENON ESKOLA” Federación de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de los Centros Públicos de Álava, se constituye una Federación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 3/88, de 12 de febrero, cuyos estatutos posteriormente han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Federación, nacida de la fusión de las F.A.P.A.s. Sto. Tomás de Aquino y HerriEskola, se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Federación estará formada por todas las Asociaciones de Padres y Madres de los alumnos/as que asisten a los Centros Públicos de Álava que deseen integrarse libremente en la misma, siempre que acepten los fines de la Federación y el contenido de sus Estatutos.

Fines que se propone

Artículo 2º

1. La promoción y defensa del derecho de los padres, madres y tutores del alumnado que asiste a los Centros de Enseñanza Pública a una participación plena en el funcionamiento de estos Centros.
2. Lograr una enseñanza humanística y científica, de alta calidad técnica y que desarrolle un espíritu crítico libre, compensadora de desigualdades e integradora de la diversidad.
3. Enraizada culturalmente en Euskal Herria de una forma dinámica y creativa, plenamente integrada en el medio social, político y económico, activa en la recuperación de la identidad cultural: lengua, sentido histórico, etc.
4. Gratuita, en igualdad de condiciones, financiada con fondos públicos, contemplando en ella la formación global del alumnado (entendemos gratuita, aquella que tiene presente, no únicamente la instrucción, sino todas las actividades formativas, los libros de texto, el material escolar, transporte, etc.).
5. Autónoma, democrática y pluralista, contemplando la participación de los padres y madres, juntamente con los demás estamentos de la Comunidad Educativa.
6. Que haga efectiva una igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de condicionamiento.
7. Que garantice la libertad de expresión en toda la Comunidad Educativa. Que garantice la no discriminación por razones económicas, jurídicas, sociales o religiosas, por razón de sexo, raza, nacimiento u otras.
8. Conseguir una escolarización obligatoria que garantice el conocimiento y uso de las dos lenguas oficiales, de forma que el alumnado pueda elegir libremente la continuidad de sus estudios en cualquiera de ellas.
9. Exigir una oferta de Educación Infantil que responda a la demanda de las madres y padres. Exigir asimismo una respuesta adecuada para el alumnado tras la enseñanza obligatoria hasta su acceso al mundo laboral.

Artículo 3º

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Participar en los organismos locales, provinciales, autonómicos, nacionales y cualesquiera otros Entes en disposiciones que afecten a la Enseñanza Pública, así como en la elaboración de éstas.

- b) Representar y defender los intereses de las Asociaciones en todo cuanto afecte al sistema educativo.
- c) Potenciar y coordinar los esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas las Asociaciones, de Zona, Locales, de Centro, que pertenezcan a esta Federación.
- d) Promocionar toda clase de actividades culturales que sirvan para mejorar la formación cívica e intelectual de padres y madres del alumnado.
- e) Potenciar el euskera y la cultura de Euskal Herria.
- f) Promocionar la formación de asociaciones en todos los centros donde no existan.
- g) Procurar, a la vez, mediante gestiones ante los organismos competentes y autoridades relacionadas con la Enseñanza, la mejora y perfeccionamiento continuado del Profesorado.
- h) Quedar abierta a la integración previo acuerdo de la Asamblea General, con otras organizaciones afines, constituidas o que puedan constituirse en el futuro.
- i) Establecer conversaciones y suscribir acuerdos con todos los estamentos de nuestro entorno socio-político, cultural y económico en todo lo concerniente a la Enseñanza Pública en general y, en particular, en todo aquello que pueda afectar a la Escuela Pública Vasca.
- j) Y cualquier otra que sea precisa para conseguir los fines propuestos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines, así como allegar recursos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

2

CAPITULO SEGUNDO

Domicilio Social

Artículo 4º

El domicilio social de esta Federación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, c/ Florida nº 62 A-2ª planta.

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Federación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Ámbito Territorial

Artículo 5º

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Álava.

Duración y Carácter Democrático

Artículo 6º

La Asociación denominada “DENON ESKOLA”, Federación de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de los Centros Públicos de Álava se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

3

CAPITULO TERCERO

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 7º

El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano superior
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 8º

La Asamblea General integrada por representantes de todas las AMPAs federadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los criterios de representatividad se aplicarán en base al número de alumnos de cada Centro y de acuerdo con el siguiente baremo:

| | |
|---------------------------|--------------------------------|
| De 1 a 110 alumnos/as | Un representante por AMPA |
| De 111 a 250 alumnos/as | Dos representantes por AMPA |
| De 251 a 400 alumnos/as | Tres representantes por AMPA |
| De 401 a 650 alumnos/as | Cuatro representantes por AMPA |
| De 651 a 1000 alumnos/as | Seis representantes por AMPA |
| De 1001 a 1500 alumnos/as | Ocho representantes por AMPA |
| De 1501 a 2000 alumnos/as | Diez representantes por AMPA |

Artículo 9º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y dentro del primer trimestre del curso escolar, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Federación, el estado de cuentas e ingresos correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 10º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva, así como su renovación.
- 3.- La disolución de la Federación, en su caso.
- 4.- Ratificar el alta y/o la baja de las asociaciones que lo soliciten.
- 5.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 6.- Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las Asociaciones federadas, así como su porcentaje de representación.
- 7.- Nombramiento si procede del Consejo de Vigilancia.

Artículo 11º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicita la décima parte de las AMPAs asociadas que, a su vez representen como mínimo al 20% de la cuota total de representación, indicando los motivos y los fines de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias
- b) Disolución de la Federación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Federación.
- e) Cualquier otra materia que sea solicitada por quienes cumplan los mismos requisitos que constan en el primer apartado de este artículo.

La petición será dirigida por escrito a la Presidencia de la Federación y ésta convocará la Asamblea dentro de los 30 días siguientes a la petición. La convocatoria se hará en todos los casos por la Secretaría de la Federación.

Artículo 12°

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar al menos 15 días, en la citación constará la hora de la 1ª convocatoria y la hora de la 2ª convocatoria, siendo ésta media hora después de la fijada para la 1ª convocatoria.

Artículo 13°

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mitad más una de las AMPAs federadas y que, a su vez, representen como mínimo al 51% de la cuota total de representación. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de AMPAs y de porcentaje concurrentes.

Estarán constituidas por todas las Asociaciones que concurren a ellas con un máximo de tres representantes por AMPA, pero con el número de votos de representación que tenga reconocidos.

Las AMPAs podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra AMPA federada. Tal representación se otorgará por escrito y deberá estar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos media hora antes de comenzar la sesión. Las AMPAs ubicadas en municipios distintos al que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14°

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate, tras un receso para acercamiento de posturas, se realizará nueva votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Para los acuerdos referidos al artículo 11°, se requerirán los 2/3 del total de la cuota total de representación. Cada AMPA tendrá el n° de votos que tenga reconocido en estos Estatutos o en el Reglamento de Asamblea.

Junta Directiva

Artículo 15°

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación. Será encargado de velar de forma directa y permanente acerca del cumplimiento de los fines y la buena marcha de sus intereses durante todo el ejercicio social. Cumplirá y hará cumplir los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Su gestión alcanzará los aspectos culturales, económicos y de relaciones públicas.

De manera concreta, la Junta Directiva organizará las actividades previstas en el Artículo 3 de estos Estatutos; realizará los ingresos y pagos propios de la Federación y se preocupará por la difusión de los esfuerzos que realizan las Asociaciones Federadas, según lo dispuesto en el Artículo 24.

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y los/as vocales. Se procurará en la medida de lo posible que en la junta directiva estén representadas todas las tipologías de centros educativos públicos federadas. Deberá reunirse al menos mensualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas.

Artículo 16°

Los miembros que componen la Junta Directiva se elegirán de entre los componentes de la Asamblea General. En la Asamblea Anual se establecerá un punto en el orden del día en el que se presente a las personas que formarán parte de la junta directiva para el año entrante, dando anuncio a las altas y bajas que se produzcan respecto a la asamblea general anterior. La Asamblea General deberá ratificar la Junta Directiva entrante.

Por el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna, si bien la Asamblea General podrá establecer el abono de dietas y viajes.

Artículo 17°

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser elegido/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socia/o de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) Ser avalado por la Junta Directiva de su AMPA.

Artículo 18°

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez elegida/o por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19°

Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Dimisión.
- b) Cese de la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General.

En estos supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación,

procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 20°

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las Directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Elegir de entre sus miembros a los componentes de la Comisión Permanente.
- g) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

Artículo 21°

La Junta Directiva celebrará sus sesiones mensualmente en el periodo escolar y cuando lo solicite alguno de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por la persona de la Junta Directiva en quien delegue.

La convocatoria la hará la Presidencia con una antelación mínima de 72 horas sobre la fecha de la reunión, expresando el Orden del Día, fecha y lugar de la reunión. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presente. En caso de empate, tras un receso para acercamiento de posturas, se realizará una nueva votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

De los asuntos tratados en las sesiones, el/la Secretario/a levantará Acta y la transcribirá al Libro de Actas de la Federación, enviando un resumen de la misma a todas las AMPAs federadas.

Artículo 22°.

La Junta Directiva no podrá enajenar los bienes inmuebles ni tomar dinero a préstamo (superior al 20% del presupuesto anual) sin previo acuerdo en este sentido por la Asamblea General Extraordinaria.

La Directiva dispondrá dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria, si bien con esta limitación, de amplias facultades para su uso. Todos los cargos, escritos y facturas serán autorizados por el/la Presidente/a o Tesorero/a.

Podrá formalizar contratos de alquiler de locales de administración y personal, pero no tendrá plena eficacia hasta que sean ratificados por la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 23º.- La Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de la misma o a las que celebre la Asamblea General, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por su destacada actuación en pro de la Federación y de los fines específicos que constituyen su objeto, por sus conocimientos técnicos, profesionales o por su relevancia en el campo de la educación, puedan realizar colaboraciones o aportaciones de interés a las actividades o trabajos que se quieran realizar.

Artículo 24º

La Junta Directiva, para mayor rendimiento de sus funciones, podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, encargándoles el cumplimiento de determinados fines.

Órganos unipersonales

LA PRESIDENCIA

Artículo 25º

El/la Presidente/a de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y La Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 26º

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de mantenerse el empate en las votaciones y agotados todos los intentos de acercamiento de posturas.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsándolo y dirigiendo sus tareas.
- c) Autorizar con su firma los pagos válidamente acordados y las comunicaciones de Secretaría que lo requieran y en todos los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
- d) Representar a la Federación, individual o colegiadamente con otro u otros miembros de la Junta Directiva, en todos los actos públicos en que oficialmente participe.

- e) Actuar como representante legal de la Federación en todos los actos y contratos en que deba intervenir, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Para resolver las cuestiones de carácter urgente que puedan surgir, convocará la Comisión Permanente para adoptar las decisiones pertinentes, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- g) Cualquiera otra reconocida por las Leyes y Reglamentos en vigor.

LA SECRETARÍA

Artículo 27°

Es competencia del Secretario/a recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, así como llevar un Libro de Registro de Entradas y Salidas de Correspondencia.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

LA TESORERÍA

Artículo 28°

El/la Tesorero/a deberá registrar en el Libro destinado al efecto los ingresos y gastos efectuados, archivando los correspondientes justificantes y/o los documentos contables.

Formalizará el presupuesto anual, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 29°

Estará formada por el/la Presidente/a, y aquellas personas que decida la Junta Directiva

Confeccionará los asuntos a incluir en el Orden del Día de la Junta Directiva, así como las cuestiones sobre las que sea preciso posicionarse, tomando las decisiones urgentes que la mayoría considere más convenientes, comunicándolo a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre ésta.

A estas reuniones en que se traten asuntos relacionados con sus las comisiones de trabajo, si las hubiera, podrán asistir, con voz pero sin voto, el correspondiente representante de la Junta Directiva.

LAS VOCALÍAS

Artículo 30º

Los/las vocales desempeñarán las funciones para las que respectivamente fueron designados por la Junta Directiva.

Podrán representar a la Federación en aquellos actos que la Junta Directiva considere oportunos.

4

CAPITULO CUARTO

Procedimiento de Admisión o Expulsión de los Socios

Artículo 31°

Pueden ser miembros aquellas AMPAs que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Que lo soliciten por escrito, acompañado de:

- a) Certificado o copia del Acta de su Asamblea General, favorable a la solicitud de ingreso en la Federación.
- b) Relación nominal de los componentes de su Junta Directiva.
- c) Copia de sus Estatutos, con su número de Registro de Asociaciones y su domicilio social.
- d) Número de componentes de su AMPA.
- e) Satisfacer la cuota que apruebe la Asamblea General de la Federación, en concepto de derechos de asociación.

Artículo 32°

La Federación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá otorgar condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos/as socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Artículo 33°

La Federación está basada en el principio de igualdad de todas las Asociaciones que la integran, y de acuerdo con la cuota de participación que corresponda según el baremo

recogido en el artículo 8° de los presentes Estatutos. La acción federativa respetará la autonomía de cada una de las AMPAs asociadas, sin inmiscuirse en los asuntos internos de las mismas.

Artículo 34°

La inclusión o separación de cada Asociación con la Federación será totalmente libre y voluntaria, siendo sus órganos competentes los que tomarán la correspondiente decisión.

Las AMPAs federadas sólo podrán ser objeto de expulsión o separación, por decisión mayoritaria de la Asamblea General de la Federación si hubiera quebrantado o incumplido gravemente alguno de los fines u objetivos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 35°

La Federación de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de los Centros Públicos de Álava podrá confederarse con otras Federaciones.

Derechos y Deberes de los Socios

Artículo 36°

Todo/a asociado/a tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a estos Estatutos, dentro del plazo legal de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales, colectivos y en la utilización de los medios destinados al uso común de las AMPAs federadas (locales, información, asesoramiento...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a medidas disciplinarias en su contra, e informado de las causas que motiven aquéllas, las cuales sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

- 9) Recibir de la Federación información legislativa y formación sobre temas educativos, culturales y los que en general sean de interés para todos/as.
- 10) Participar en los beneficios que de la Federación puedan dimanar y si fuesen de tipo económico los recibirán en la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la cuota de participación que tengan reconocida.
- 11) A que la Federación respete su autonomía y no se interfiera en sus asuntos internos, siempre y cuando éstos no afecten a los criterios emanados por la Asamblea General.
- 12) Toda Asociación federada tiene derecho a dirigir peticiones y promover iniciativas a la Junta Directiva.
- 3) Y demás derechos que se concedan de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

Artículo 37°

Son deberes de las AMPAs federadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, en la parte proporcional que le corresponda.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.

Artículo 38°

La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier Asociación federada.

La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con sus Estatutos

Artículo 39°

La Federación no podrá exigir de sus Asociaciones colaboraciones que vayan contra los intereses de las mismas, ni podrá fomentar acciones que vayan a favorecer a una o varias

Asociaciones con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa dicho perjuicio no se pudiese evitar, se establecerá entre las Asociaciones interesadas un turno rotativo que los soporte.

Artículo 40°

Los Órganos de Gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre cuestiones que afecten a ésta, por lo que queda terminantemente prohibido a las AMPAs federadas y a sus asociados/as respectivos difundir por los medios de comunicación social (prensa, radio, TV) asuntos reservados a la competencia de aquellos Órganos de Gobierno, salvo autorización expresa de éstos.

Régimen Sancionador

Artículo 41°

Las AMPAs federadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos el/la Presidente/a, podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la AMPA afectada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones previstas en el artículo 37.1.

Artículo 42°

Se perderá la condición de Asociación Federada en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la Asociación miembro.
- b) Por voluntad propia, en acuerdo tomado en Asamblea General y mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Federación en el que se expondrán las causas o motivos en que se basa la solicitud de baja, la cual no requerirá plena efectividad hasta que sea notificada y ratificada por la Asamblea General de la Federación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas o de otra naturaleza derivada de los presentes Estatutos.
- d) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 43°

Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

5

CAPITULO QUINTO

De los Recursos Económicos

Artículo 44°

El PATRIMONIO FUNDACIONAL de la Federación está estimado en 3.946.096 pts, cifra resultante de la suma de los Balances de liquidación de las F.A.P.A.s “Sto. Tomás de Aquino” y “HerriEskola”. Los recursos económicos serán:

- a) Las cuotas de asociación que establezca la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Federación y las posibilidades de las AMPAs federadas. Dichas cuotas serán revisadas anualmente.
- b) Los donativos de entidades protectoras, subvenciones, convenios con estamentos o personas, si se concedieran.
- c) Intereses, fondos, rentas y productos de los fondos.
- d) Demás ingresos por otros conceptos que se creen. Todos estos ingresos se percibirán conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico.

Artículo 45°

Los fondos de la Federación serán depositados en una cuenta o depósito bancario y, para disponer de los fondos existentes, serán necesarias las firmas mancomunadas del Presidente/a y Tesorero/a y, en ausencia o sustitución de alguno de éstos, de la firma de algún otro miembro de la Junta Directiva, expresamente autorizado por ésta.

Artículo 44°

El Presupuesto se elaborará para un período de año natural y/o curso escolar, en cuya elaboración se tendrán en cuenta las necesidades de la Federación, siendo aprobado por la Asamblea General. Podrá ser Ordinario y Extraordinario.

Artículo 44°

Se crea un órgano de supervisión, con el nombre de “Consejo de Vigilancia”. Estará formado por dos miembros de la Asamblea General que no sean componentes de la Junta Directiva de la Federación, ni de AMPAs representadas en la citada Junta. Dicho Consejo será elegido a petición y por la propia Asamblea.

Son competencias del Consejo de Vigilancia: supervisar los libros de contabilidad y la utilización de los recursos económicos de la Federación; podrá recabar del Tesorero/a cuanta información precise para el buen desarrollo de sus funciones. Aceptará los balances y cierres de ejercicios con su Visto Bueno, o por el contrario, pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General las objeciones que estime pertinentes.

Su funcionamiento será totalmente autónomo de la Junta Directiva y podrá asimismo reunirse con al Junta Directiva cuando lo estime necesario. Acudirán a estas reuniones con voz, pero sin voto.

6

CAPITULO SEXTO

De la Modificación de Estatutos

Artículo 48°

La modificación de Estatutos podrá solicitarse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10% de las AMPAs federadas y que, a su vez, represente al 20% de la cuota total. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas, pertenecientes a alguna de las AMPAs federadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado

Artículo 49°

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 50°

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las AMPAs federadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con quince días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

7

CAPITULO SÉPTIMO

De la Disolución de La Asociación y Aplicación del Patrimonio Social

Artículo 51°

La Federación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las AMPAs federadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesarios los votos favorables de los dos tercios del total de los socios, conforme al baremo de representatividad incluido en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- 2) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por Sentencia Judicial.

Artículo 52°

En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por 5 miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceros, los fondos y recursos que pudieran sobrar, serán destinados a las Asociaciones que formen parte de la Federación en aquel momento, haciéndose un reparto en la misma proporción de las cuotas de participación que estuvieran pagando.

INCOMPATIBILIDADES

Serán incompatibles para desempeñar la condición de miembros de la Junta Directiva quienes ostenten cargos públicos o realicen actividades privadas en cuyo desempeño puedan producirse conflictos de intereses con la Federación.

Los cargos directivos en caso de ser candidatos en Elecciones Generales, Autonómicas o Locales cesarán como miembros de la Junta Directiva durante el período electoral, no pudiendo hacer utilización de su cargo en la campaña, y en caso de salir electos/as deberán renunciar a su cargo.

Estas incompatibilidades podrán estar sujetas a revisión si la Asamblea General lo estima conveniente, estando este punto expresamente incluido en el Orden del Día de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/las miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, en la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Sexto.

TERCERA

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CUARTA

Con el fin de aplicar el punto 6 del artículo 10º, las AMPAs federadas facilitarán información, mediante certificación expedida por su Secretario/a, de su número de socios, dentro del primer trimestre escolar y antes de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo remitirse por correo dicha información, además de los nombres de sus representantes en la Asamblea de la Federación.

Vitoria-Gasteiz, 19 de Junio de 1997.

LA PRESIDENCIA

LA SECRETARIA

